

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 74, letra a), de la ley orgánica constitucional de municipalidades, con el fin de habilitar a los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejal.

BOLETÍN Nº 10.612-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Pérez Varela, señora Von Baer y señores Navarro , Zaldívar, y con la adhesión del Honorable Senador señor Bianchi, respecto del cual no se ha hecho presente urgencia.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Víctor Pérez Varela.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Jorge Barrera; el Asesor del Senador Alberto Espina, señor Andrés Longton; el Asesor del Prensa del Senador Alberto Espina, señor Mauricio Urjel; los Asesores del Senador Carlos Bianchi, señores Claudio Barrientos y Manuel José Benítez y el Jefe de Gabinete del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Permitir la participación de los consejeros regionales en las elecciones primarias para alcaldes.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el artículo único del proyecto de ley debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental, por modificar normas de dicho rango de la ley N° 20.640, que establece el sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes y de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 20.640 que establece el sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes.

2.- Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley, señala que en virtud de la ley N° 20.678 los Consejeros Regionales pasaron a ser elegidos directamente fijándose además una serie de normas referentes a requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de consejero regional.

Expresa que la ley N° 20.678, estableció la inhabilidad de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejal al agregarse en las causales de inhabilidad fijadas por el artículo 74 letra a) de la ley 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, lo que ha imposibilitado no solamente que los consejeros regionales puedan ser candidatos a alcalde o concejal en la elección definitiva sino que, además, debido a una interpretación administrativa se les impide ser candidatos a las elecciones primarias, debido a que el consejero regional debe declarar juradamente no concurrir en inhabilidad alguna al momento de declarar su candidatura, y esa oportunidad solo puede ser antes de la primaria, lo cual lo obliga a renunciar injustamente.

Dado lo anterior, enfatiza que la solución más justa, viable legal y administrativamente, consiste en eliminar la inhabilidad de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejal, manteniendo la incompatibilidad del cargo de consejero regional con cualquier cargo de elección popular a nivel municipal, tal como actualmente lo fija el artículo 75 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

o o o

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo Único: Modifíquese la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la siguiente manera:

1.- Elimínese del artículo 74 letra a) la frase "los consejeros regionales,".

En consecuencia, el proyecto de ley en informe propone modificar el artículo 74 de la ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece inhabilidades para ser candidatos a alcalde o a concejal.

o o o

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la fecha de las elecciones primarias municipales (Boletín N° 10.595-06), se dió una ardua discusión con los representantes del Servel en lo que dice relación con que los Consejeros Regionales (CORE) no podrán participar en elecciones primarias sin renunciar a su cargo, lo que en su opinión, no corresponde al espíritu de la

Ley de Primarias, que es un instrumento con el que cuentan los partidos políticos para hacer una preselección de candidatos.

Señaló que lo que propone esta iniciativa es solucionar la situación antes descrita, modificando el artículo 74 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, permitiendo que los consejeros regionales sean candidatos en una elección primaria sin tener que renunciar a su cargo, manteniendo la incompatibilidad con la del cargo de alcalde, que operaría en caso que el consejero resulte electo como tal.

El **Honorable Senador señor Espina** destacó que no ve mayor problema en discutir levantar la actual incompatibilidad entre el ejercicio del cargo de consejero y la candidatura al cargo de alcalde, pero consultó por qué no se ha propuesto un período de vacancia para el ejercicio del cargo de consejero cuando se presenta de candidato, como ocurre con otros cargos. Agregó que de acuerdo a lo propuesto los consejeros regionales quedan sin dicha vacancia y podrían seguir ejerciendo el cargo y decidiendo sobre inversiones siendo candidatos a alcalde, lo que no ocurre ni con el propio alcalde en ejercicio, que suspende el ejercicio de su cargo mientras es candidato a la reelección.

Similar preocupación expresó el **Honorable Senador señor Quinteros**, manifestando que de aprobarse la norma propuesta el consejero que es candidato a alcalde, y que está en campaña, sigue desempeñando su cargo pudiendo priorizar los recursos, situación que no comparte y que no le parece adecuada.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que el problema se ha originado al momento de intentar aplicar las disposiciones de la Ley de Primarias pues, de acuerdo a lo expresado en una anterior sesión por el Servicio Electoral, el consejero regional que desee participar en las referidas elecciones primarias tendría que renunciar en estos días al cargo, a diferencia de aquel consejero que ha decidido ser candidato a alcalde sin participar previamente en primarias, el que sólo tendría que renunciar meses después que el primero, al momento de inscribir su candidatura, que es la situación que se desea corregir e igualar.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** subrayó que el proyecto de ley restablece la igualdad de condición entre los consejeros que se presentan como candidatos a alcalde, respecto de la oportunidad de la renuncia a su cargo, y además, soluciona la situación de aquel consejero que va a primarias y pierde y que con la ley actual debiera haber renunciado, lo que parece muy injusto y desincentiva el funcionamiento del sistema de primarias.

El **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera**, manifestó que la ley que permitió la

elección directa de los consejeros regionales (Ley N° 20.678), incluyó inhabilidades e incompatibilidades en muchas otras normas. Sostuvo que al establecerse lo anterior sólo se consideró una incompatibilidad para el consejero regional, razón por la cual este proyecto, según indicó, persigue que el consejero regional, ya sea en la elección primaria o en la elección definitiva, pueda ser candidato y que si resulta electo, como el ejercicio del cargo de alcalde es incompatible al asumirlo cese en el de consejero, si no ha renunciado antes.

Lo que la iniciativa busca, señaló, es dar un estatuto de igualdad a los consejeros regionales frente a la posibilidad de ser candidatos a alcalde o concejal con o sin participar previamente en primarias.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que lo que ocurre hoy es que el consejero que no va a primarias no tiene la obligación de renunciar hasta el día que se produzca una inhabilidad, que ocurriría cuando se inscriba como candidato a alcalde, en circunstancias que aquel que se somete al sistema de primarias debe renunciar previamente al cargo de consejero para poder participar en ellas.

Por su parte, el **Asesor del Honorable Senador señor Bianchi, señor Manuel José Benítez** agregó que para toda persona que es electa en cualquier cargo de elección popular, detentando otro, se produce una incompatibilidad.

El problema, según dijo, se presenta porque tanto al Constitución Política como la ley orgánica de Municipalidades pone a los consejeros regionales en la obligación de renunciar a su cargo si quieren ser candidatos a cualquier otro de elección popular; es decir, se les trata como si existiera una incompatibilidad por el sólo hecho de ser candidatos, incluso a primarias.

Luego, el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** señaló que las inhabilidades están referidas a la posibilidad de ser candidato a concejal o alcalde y por lo tanto, no deben existir, y ello debe verificarse, con la inscripción de su candidatura, aunque el Servicio Electoral señaló que el momento en que las inhabilidades debían verificarse es cuando se inscribe en la elección primaria. Dado dicho criterio, indicó, con ocasión de la tramitación del Boletín N° 10.595-06 se trató de buscar una solución, que no se logró alcanzar.

Expresó que se debe distinguir entre cargos, según sean o no de elección popular, en relación con la exigencia de la renuncia a ellos para presentarse como candidato, pues es distinto si un ministro quiere ser candidato y para ello renuncia por cuanto no detenta un cargo de elección popular, al caso del alcalde que quiere ser candidato, pues en tal caso no debe renunciar al cargo que ejerce por elección popular sino

que basta con que suspenda su ejercicio un poco antes de la elección, ya que, a diferencia de los consejeros regionales que pertenecen a un órgano co-decisor y colegiado, el cargo de alcalde es de naturaleza ejecutiva.

El **Honorable Senador señor Quinteros** preguntó si en el caso de un alcalde que quiere ser candidato a parlamentario debe o no renunciar, a lo que **el señor Asesor** contestó que no debe renunciar pero que si resulta electo al asumir el segundo cesa en el primero, ya que son incompatibles.

El **Honorable Senador señor Espina** manifestó que le parecía complejo que el consejero pueda seguir ejerciendo su cargo y adoptando y participando en decisiones de inversión en la región dentro de la cual es candidato a alcalde hasta el día de la elección, de modo que consultó si existe una norma que resuelva dicha situación y evite eventuales conflictos entre la conveniencia regional y las aspiraciones de un integrante del consejo regional. Agregó que debiera fijarse un plazo de vacancia al ejercicio del cargo de consejero regional cuando el desea ser candidato, tal como ocurre con el alcalde que se presenta a la reelección.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que de acuerdo a la normativa actual, un consejero regional no puede ser candidato a alcalde ni a concejal, de modo que al inscribir su candidatura debe renunciar. Agregó que el problema se origina porque el Servicio Electoral interpreta que el consejero regional debe renunciar antes de la elección primaria para poder participar en ella, pues analiza si le afectan inhabilidades en ese momento, aunque la ley exprese que tales inhabilidades deben analizarse en relación a la época de su candidatura definitiva, ya que el Servicio estima que tal examen corresponde hacerlo cuando se inscribe en las primarias, pues si las gana automáticamente es candidato. Enseguida manifestó que lo que se quiere es generar igualdad para los consejeros que deciden ser candidatos a alcalde, vayan o no a elección primaria, y que el tema de la vacancia, según dijo, es un problema distinto que merece ser analizado en su propio mérito.

El **Asesor del Honorable Senador señor Bianchi, señor Manuel José Benítez** destacó que el artículo 19 de la ley N° 20.640 (Ley de Primarias) establece que el Servel debe verificar el cumplimiento de los requisitos en relación al momento de la elección definitiva y no en relación a la elección primaria, resaltando que el Servel sólo respecto de los consejeros regionales ha interpretado que deben cumplir los requisitos al momento de inscribirse para la elección primaria.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que la norma actual establece que el consejero regional que quiere ser candidato a alcalde tiene que renunciar a su cargo al día que se inscriba como candidato, y que si se elimina esta inhabilidad, tal como lo propone el

proyecto en discusión, lo que ocurre es que buscando equilibrar situaciones distintas se termina dando una ventaja adicional al consejero que va a primarias, pues inicia su campaña siendo consejero y podría llegar hasta el día en que eventualmente asuma como alcalde ejerciendo su cargo, lo que en su opinión es una situación muy injusta y contraria al espíritu de la legislación actual y que terminaría perjudicando incluso a los alcaldes que deciden presentarse a la reelección.

Enseguida señaló que la redacción de la norma debiese decir que “tratándose de los candidatos consejeros regionales que participen en una primaria, se entenderá que la inhabilidad sólo rige desde el momento en que definitivamente se inscriba su candidatura para la elección definitiva”.

Agregó que lo que plantea el proyecto es contrario a todo lo que se ha discutido, pues considera que se pueda ejercer el cargo de consejero regional hasta el final y en su opinión, ello no ha estado nunca en el espíritu de la legislación vigente.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que ese tema se discutió con el Servicio Electoral, tal como se ha dicho, con ocasión de la discusión del Boletín N° 10.595-06, oportunidad en que dicho Servicio se manifestó contrario a una solución de ese tipo, argumentando que el consejero regional que gana la primaria automáticamente es candidato a alcalde, y por tanto, no tienen como verificar que renuncie a su cargo, que es incompatible.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que buscando una solución al problema en su oportunidad planteó la posibilidad que en la declaración jurada se incorporara una condición que importara su renuncia al momento de la inscripción definitiva a la candidatura, la cual no fue aceptada.

Dicho esto, señaló que la norma del artículo 74 de la Ley de Municipalidades señala diversas hipótesis en las cuales no se puede ser candidato, cuestión que se debe verificar en relación al momento de la elección definitiva, de modo que ese consejero regional podría ser posible candidato hasta el momento que se inscriba definitivamente, y si va a una primaria donde no resulte elegido, no tendría por qué tener la inhabilidad en forma previa por el solo hecho que de ganar la primaria la ley le considere como candidato a alcalde. En la misma línea, dijo que se debía tener en consideración lo que establece la ley en cuanto al examen del cumplimiento de los requisitos respecto de la inscripción de candidaturas, que es una norma especial y que se debe aplicar con preeminencia a aquella que considera candidato a quien gana las primarias.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera señaló que el artículo 3° de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones Populares y Escrutinios, establece que al inscribir las candidaturas se debe acompañar una declaración jurada del candidato, o de un mandatario designado especialmente al efecto por escritura pública, en la cual señalará cumplir los requisitos constitucionales y legales para ser candidato y no estar afecto a inhabilidades.

El problema de fondo dice relación con la declaración jurada ya que, a su vez, el artículo 107 de la Ley de Municipalidades dispone que en dicha declaración no pueda omitirse ni mucho menos falsearse, pues ello acarrea la nulidad incluso de la elección. Sobre este último punto, destacó que dicha nulidad puede ser solicitada por cualquier persona y no sólo en el momento de la elección primaria, sino que también con ocasión de la elección definitiva.

El Honorable Senador señor Espina indicó que si bien es importante el parecer del Servel, su interpretación se enmarca dentro de la legislación vigente, de manera tal que si se cambia la normativa, dicho parecer necesariamente tendría que cambiar.

Para hacer efectivo lo anterior, sugirió que a continuación de la letra a) de artículo 74 de la Ley de Municipalidades, se incorporara un inciso que estableciera expresamente lo siguiente: “La inhabilidad de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejales sólo regirá desde la fecha en que se inscriba formalmente su candidatura.

Igual norma se aplica a quienes resultaren ganadores de una primaria, no existiendo la inhabilidad desde que esta se realice sino que desde la inscripción formal de la candidatura.”.

Agregó que de aceptarse esta modificación, el Servel no podría fallar ni interpretar contra el texto expreso de la ley, de modo que, en su opinión, la modificación planteada es lo suficientemente explícita para que el Servicio interprete que la inhabilidad sólo ocurre o se produce una vez inscrita formalmente la candidatura. Insistió en que se trata de un problema de derecho y no de interpretación, y que el Servel debe cumplir con la ley.

El Honorable Senador señor Bianchi subrayó que la formalidad de la candidatura a que hace referencia el Senador Espina, a juicio del Servel, se da cuando el candidato a la elección primaria resulta ganador de la misma, siendo esa la interpretación que se discutió con el Servicio, en donde este último se mantuvo en el criterio que lo formal se da al momento que gana la primaria y en virtud de la ley pasa a ser

automáticamente candidato en forma definitiva, por cuanto la ley que regula dicha elección primaria establece que sus efectos son vinculantes.

Enseguida el **Honorable Senador señor Pérez Varela** destacó que, tal como ya se ha dicho, se escuchó atentamente al Director del Consejo Directivo del Servel como también a su Directora Subrogante, quienes plantearon una situación de carácter práctico que claramente deja sin aplicación la ley de primarias para estos efectos.

Hizo presente que en ese contexto los representantes del Servel señalaron que la única oportunidad que tienen para exigir una declaración jurada al candidato es en el momento en que se inscribe en las primarias, la que por cierto, debe cumplir con lo que señala la ley en materia de requisitos e inhabilidades, y no en el momento en que se inscriba la candidatura definitiva, 90 días antes de la fecha de la elección.

Asimismo, señaló que, en su opinión, de lo manifestado por el Servel se entiende que incluso la coalición que hizo las primarias no tiene que hacer el ejercicio de inscribir al candidato en el plazo señalado, pues ello ocurre en forma automática una vez que gana la elección primaria, de modo que en ese escenario no existe ninguna otra oportunidad de reclamación contra el candidato que no sea la que se da al momento de inscribir al candidato para la elección primaria.

Agregó que esta situación práctica transgrede el espíritu de la ley de primarias que dice relación con promover la participación ciudadana, que los partidos organicen sus elecciones y elijan a sus candidatos, para luego inscribirlos en el plazo que señala la norma. En la misma línea, señaló que en el caso de los consejeros regionales se produce una injusticia especialmente para el que pierde la elección primaria, ya que para participar de tal proceso se le está exigiendo que renuncie previamente a su cargo.

En este sentido, señaló que se trató de superar la situación manteniendo la actual incompatibilidad entre los cargos de consejero regional y alcalde pero eliminado la inhabilidad actual que afecta a los primeros para ser candidato a alcalde, pero, agregó, lamentablemente estima que ya no habrá tiempo para poder resolverlo.

El **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que el Servel plantea que el ganador de la primaria pasa a ser inmediatamente candidato, toda vez que dicha elección es vinculante, pero que ello no debiera ser obstáculo para que quien pierda pueda volver a su antiguo cargo.

Sobre este punto en particular, el **Honorable Senador señor Pérez Varela** indicó que lo que señala el Servel es que

cuando se presenta la candidatura, antes de la elección primaria, debe adjuntar una declaración jurada en que el candidato señale que no le afectan ni las inhabilidades ni incompatibilidades que contempla la ley, de tal manera que si sigue siendo CORE hace una declaración falsa, con las consecuencias que esa falsedad puede acarrear para la persona y para la calificación de la elección de acuerdo a la normativa vigente.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, hizo presente que la normativa señalada se refiere a la verificación de requisitos y no menciona las inhabilidades e incompatibilidades, de modo que al no existir mención expresa respecto de esta últimas el Servel entiende que se evaluará al momento de presentar la candidatura a primarias. Agregó que no obstante ello, el mismo Servel se manifestó de acuerdo con que una mención respecto que “la concurrencia de inhabilidades se evaluará en relación a la elección definitiva”, solucionaría el problema, pero que en el contexto en que ello ocurrió -la tramitación del Boletín N° 10.595-06-, no alcanzaba el tiempo para hacer ciertas precisiones respecto al plazo en que nuevamente se pudieran presentar las declaraciones para que el Servicio verificara el cumplimiento de los requisitos de una candidatura definitiva.

El Honorable Senador señor Espina recalcó que la ley se impone por sobre la voluntad de las personas e insistió en que se considere la redacción que propuso anteriormente ya que, según señaló, lo importante es resolver la injusticia que se da para un consejero regional que se presenta a primarias y se le obliga a renunciar, no obstante pueda perder, evitando una segunda injusticia que consistiría en que el ganador pueda ejercer hasta el último día su cargo de Consejero.

Enseguida, indicó que el segundo problema crea una cuestión de probidad que, a su juicio, es fundamental evitar, para lo cual propuso la siguiente redacción:

“La inhabilidad de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejales sólo regirá desde la fecha en que se inscriba formalmente su candidatura.

Igual norma se aplica a quienes resultaren ganadores de una primaria, no existiendo la inhabilidad desde que ésta se realice sino que desde la inscripción formal de la candidatura.

En esta última fecha deberá, mediante una declaración jurada al Servel, declarar que no tiene ninguna inhabilidad o incompatibilidad.”.

Agregó que esta norma resolvería en justicia la actual situación, además que el Servel tendría que aceptar y adaptar sus

funciones al texto de la ley, y todos los candidatos tendrían que inscribirse en el plazo que señala la norma respectiva.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que los Diputados y Senadores ejercen su cargo hasta el último día si es que van a la reelección, sin que se les exija la renuncia, de modo que a su parecer, el tema de la vacancia es relativo y no necesariamente debe afectar al integrante de un cuerpo colegiado en que están representados diversas tendencias políticas y en que una voluntad individual no adopta decisiones.

Agregó que para resolver el tema se debe ir al centro del mismo, que en este caso es evitar la discriminación entre consejeros regionales con ocasión de la elección primaria, lo que podría solucionarse con una declaración condicionada, en el sentido que señale que al momento de ser inscrito como candidato para la elección definitiva no tendrá inhabilidades o incompatibilidades.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que el Servel señaló que los candidatos que ganaron la primaria no se inscriben, pues son candidatos debido al efecto vinculante que la ley le otorga a tal elección.

Así, señaló que se debe resolver este problema optando por alguna de las soluciones que se han discutido en esta sesión, es decir solucionando el problema en forma completa no obstante no haber oído al Servel, o bien, solucionar el tema específico permitiendo que el consejero regional lo sea hasta que se inscriba para la elección definitiva de alcalde.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Bianchi** manifestó que se inclina por la primera opción con el objeto de resolver este problema en justicia y en forma más integral, haciendo presente que con esa intención ha elaborado una moción que presentará más tarde a tramitación.

Enseguida, la señora Presidente de la Comisión anunció que sometería a votación en general el proyecto, cuyo texto es el que sigue:

Artículo único

Artículo Único: Modifíquese la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la siguiente manera:

1.- Elimínese del artículo 74 letra a) la frase "los consejeros regionales,".

-Sometido a votación, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Enseguida, la señora Presidente indicó que sometería a votación una indicación que, con el mismo propósito de la iniciativa en estudio, modifica el artículo 19 de la ley N° 20.640 que establece el sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, precisando la oportunidad en que el Servel recibirá la declaración jurada a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.700, facilitando a los consejeros regionales el participar en los procesos primarios correspondientes, sin renunciar a su cargo, salvo que resulte ganador de la elección primaria, que es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes:

a) Intercalase entre las expresiones "el cumplimiento de los requisitos" y "para ser candidato" la frase "y la no concurrencia de inhabilidades", y agrégase después del punto final (.), que pasa ser punto seguido, la siguiente oración final “Atendido lo anterior, no será exigible para efectos de la declaración de candidaturas en elecciones primarias, regidas por esta ley, la declaración jurada del candidato a que hace referencia el artículo 3° de la ley N° 18.700, ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios. Sin embargo, el candidato que resultare nominado en virtud de una elección primaria deberá presentar al Servicio Electoral la referida declaración jurada dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la realización de la elección primaria.”.

--Puesta en votación, la indicación antes transcrita fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

- - -

Finalmente, y con la misma unanimidad, vuestra Comisión acordó remitir a la Sala un certificado y solicitar que la iniciativa sea incluida en la Tabla de la sesión, dado que la ley tendrá sentido en la medida que sea publicada antes del día miércoles 20 de abril, en que vencerá el plazo para la renuncia de los consejeros regionales que se presenten a primarias.

Además, vuestra Comisión estimó necesario solicitar que se modifique el nombre del proyecto, indicando que permite la participación de consejeros regionales en las elecciones primarias para alcaldes, sin indicar específicamente las normas legales que modifica que, en este caso, se han modificado manteniendo el propósito de la iniciativa.

MODIFICACIÓN

En consecuencia, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley, con la siguiente enmienda:

Artículo único

--Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes:

a) Intercalase entre las expresiones "el cumplimiento de los requisitos" y "para ser candidato" la frase "y la no concurrencia de inhabilidades", y agrégase después del punto final (.), que pasa ser punto seguido, la siguiente oración final “Atendido lo anterior, no será exigible para efectos de la declaración de candidaturas en elecciones primarias, regidas por esta ley, la declaración jurada del candidato a que hace referencia el artículo 3° de la ley N° 18.700, ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios. Sin embargo, el candidato que resultare nominado en virtud de una elección primaria deberá presentar al Servicio Electoral la referida declaración jurada dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la realización de la elección primaria.”.

(Unanimidad 5x0)

- - - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N° 20.640, que

establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes:

a) Intercalase entre las expresiones "el cumplimiento de los requisitos" y "para ser candidato" la frase "y la no concurrencia de inhabilidades", y agrégase después del punto final (.), que pasa ser punto seguido, la siguiente oración final "Atendido lo anterior, no será exigible para efectos de la declaración de candidaturas en elecciones primarias, regidas por esta ley, la declaración jurada del candidato a que hace referencia el artículo 3° de la ley N° 18.700, ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios. Sin embargo, el candidato que resultare nominado en virtud de una elección primaria deberá presentar al Servicio Electoral la referida declaración jurada dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la realización de la elección primaria."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de abril de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta) y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero, Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 13 de abril de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJEROS REGIONALES EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA ALCALDES.

(BOLETÍN N° 10.612-06)

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Permitir la participación de los consejeros regionales en las elecciones primarias para alcaldes.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular **(unanimidad, 5x0)**.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Se hace presente que el artículo único del proyecto de ley debe ser aprobado como norma de rango orgánico constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental, por modificar normas de dicho rango de la ley N° 20.640 que establece el sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes y de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señor Pérez Varela, señora Von Baer y señores Navarro y Zaldívar, y la adhesión del Honorable Senador señor Bianchi.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de abril de 2016.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Ley N° 20.640 que establece el sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes. 2.- Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. 3.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, 13 de abril de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

- - -